



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. VIERNES 16 DE AGOSTO DE 1963

|| NUM. 18.052

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Educación Pública

**Concluye el Acuerdo N° 683**  
**EDUCACION FISICA Y DEPORTES**  
 Sección Femenina, Profesora Adriana Barahona F.  
 I, II y III C. C. C. G., Profesor Manuel Paredes R.  
 I y II Educ. Sec y I y II Curso Educación Comercial, Br. Erasmo Carías Lindo.  
**BANDA ESTUDIANTIL**  
 Señor Miguel A. Valladares.  
**PROFESORES JEFES DE CURSO**  
 1er. Curso C. C. C. G., Profesor Manuel Paredes R.  
 2° Curso C. C. C. G., Profesor Lorenzo Saucedo F.  
 3er. Curso C. C. C. G., Profesora Adriana Barahona F.  
 1er. Curso Diversificado Bach., Br. Abel Villacorta C.  
 1er. Curso Diversificado Com., Br. Erasmo Carías Lindo.  
 2° Curso Diversificado Bach., Licenciado Guillermo Mayes H.  
 Sección Femenina, Profesora María Herrera G.  
**PERSONAL DE SERVICIO**  
 Portera y Asecadora, doña Mercedes Medina de Barahona.  
 Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.  
 R. VALLADARES h.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
 José Martínez O.  
 Acuerdo N° 683  
 Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.  
 El Presidente del Consejo de Ministros, en ejercicio de la Presidencia de la República,  
**ACUERDA:**  
 Nombrar a partir del 1° de febrero en curso, al Profesor Jacinto Zelaya Lasso, Director del Instituto "Alfonso Guillén Zelaya" de esta ciudad, en sustitución del Profesor Guillermo Castellanos E., que renunció.  
 El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto desde la fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.  
 R. VALLADARES h.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
 José Martínez O.

Acuerdo N° 684  
 Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.  
 El Presidente del Consejo de Ministros, en ejercicio de la Presidencia de la República,  
**ACUERDA:**  
 Nombrar a partir del 1° de marzo del año en curso, a la Profesora Nancy Paz Ardón, Profesora Auxiliar de la Escuela "Gabriela Mistral" de Danlí, El Paraíso, en sustitución de Digna Gloria Morazán de Aguilar, que renunció.  
 La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.  
 R. VALLADARES h.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
 José Martínez O.  
 Acuerdo N° 685  
 Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.  
 El Presidente del Consejo de Ministros, en ejercicio de la Presidencia de la República,  
**ACUERDA:**  
 Nombrar a partir del 1° de marzo del presente año, a la señora Vilma Oliva de Morales, Profesora Auxiliar de la Escuela Guía Técnica N° 5 del Municipio de Ocotepeque, en sustitución de Aracely España Guerra, que renunció.  
 La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.  
 R. VALLADARES h.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
 José Martínez O.  
 Acuerdo N° 686  
 Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.  
 El Presidente del Consejo de Ministros, en ejercicio de la Presidencia de la República,  
**ACUERDA:**  
 Autorizar la suma de (L. 751.00) setecientos cincuenta y un lempiras exactos, a favor de los Miembros integrantes del Patronato Pro-Terminación de la Escuela Rural del Caserio "El Me-

**CONTENIDO**  
 Decreto N° 130.—Mayo de 1963.  
**Secretaría de Educación Pública**  
 Acuerdos N° 683 al 904, inclusive.—Febrero de 1963.  
**AVISOS**  
 dio" aldea de Guare, Municipio de Yoro, departamento del mismo nombre, P. M. Erlinda Landa Blanco, Presidenta; señora Isabel Uclés de Acosta, Tesorera; Profesora Jesús Uclés de Alfaro, Fiscal; cantidad que se utilizará para la terminación de la Escuela de dicho lugar y que pagará la Secretaría de Educación Pública; debiendo imputarse el gasto al Capítulo I-A, Sección 3, Renglón 2 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.  
 R. VALLADARES h.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
 José Martínez O.  
 Acuerdo N° 687  
 Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.  
 El Presidente del Consejo de Ministros en el Ejercicio de la Presidencia de la República,  
**ACUERDA:**  
 Reformar el Acuerdo N° 331 de fecha 7 de febrero del presente año, en la parte que se refiere a los jóvenes: Señorita Noemí Alvarado y señor César Augusto Meradiaga, en la siguiente forma:  
 Noemí Alvarado (N° 6), en el sentido de que aparezca en la parte que dice: Estados Unidos, y no en Tegucigalpa, D. C., en virtud de que ella realizará estudios en el "Epencer Business College", de New Orleans, U. S. A.  
 César Augusto M. (N° 51), en el sentido de que aparezca en la parte que dice: México, D. F., y no en Tegucigalpa, D. C., en virtud de que realizará estudios en la Escuela Militar de Ingenieros de México D. F.—Comuníquese.  
 R. VALLADARES h.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
 José Martínez O.  
 Acuerdo N° 688  
 Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.  
 El Consejo de Ministros en ejercicio de la Presidencia de la República,  
**ACUERDA:**  
 Cancelar de febrero a noviembre del presente año, la Pensión

de febrero del año en curso, en virtud de haber fallecido el 14 de los corrientes.—Comuníquese.  
 R. VILLEDA MORALES.  
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
 José Martínez O.

Acuerdo N° 689  
 Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.  
 El Consejo de Ministros en Ejercicio de la Presidencia de la República,  
**ACUERDA:**

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año lectivo, el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental "María Auxiliadora", de Santa Rosa de Copán, en la forma que sigue:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Directora .....	L 200.00
Secretaria .....	150.00
Administradora .....	150.00
Inspector .....	100.00
Inspector .....	100.00
Inspector .....	100.00
Inspector .....	100.00
Inspector .....	100.00
<b>Total</b>	<b>L 900.00</b>

**PERSONAL DOCENTE**

**CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL**

**Primer Curso**

Idioma Nacional .....	L 40.00
Estudios Sociales .....	30.00
Educación Moral y Cívica .....	12.00
Ciencias Naturales .....	30.00
Matemáticas .....	30.00
Inglés .....	20.00
Educación Física .....	18.00
Educación Musical .....	18.00
Artes Plásticas .....	18.00
Consejo de Curso y Orientación V. .	12.00
<b>Total</b>	<b>228.00</b>

**Segundo Curso**

Idioma Nacional .....	L 40.00
Estudios Sociales .....	30.00
Educación Moral y Cívica .....	12.00
Ciencias Naturales .....	30.00
Matemáticas .....	30.00
Inglés .....	20.00
Educación Física .....	18.00
Educación Musical .....	18.00
Artes Plásticas .....	18.00
Consejo de Curso y Orientación V. .	12.00
<b>Total</b>	<b>228.00</b>

**Tercer Curso**

Idioma Nacional .....	L 40.00
Estudios Sociales .....	30.00
Educación Moral y Cívica .....	12.00
Ciencias Naturales .....	30.00
Matemáticas .....	30.00
Inglés .....	20.00
Educación Física .....	18.00
Educación Musical .....	18.00
<b>Total</b>	<b>228.00</b>

(Pasa a la página 4)

# PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 130

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aportes aplicables durante el período de transición										
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año		
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cil)	
029-09-00-01	Preparaciones medicinales y para la alimentación infantil (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												
029-09-00-02	Preparaciones dietéticas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												
029-09-00-03	Polvos para helados de crema	K. B.	0.90	15	0.80	14	0.70	13	0.60	12	0.50	11	
029-09-00-09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												
032-01	Pescado, crustáceos y moluscos y sus preparaciones, incluso caviar y huevos comestibles de pescado, envasados herméticamente o preparados en formas, n. e. p.												
032-01-01	Sardinias												
032-01-01-01	Preparadas en salsa de tomate	K. B.	Libre	40	0.10	37	0.20	33					
032-01-01-09	Los demás	K. B.	0.35	35	0.34	34	0.33	33	0.32	32	0.31	31	
032-01-08	Pescado y sus preparaciones, envasados herméticamente, n. e. p., o preparados en formas n. e. p.												
032-01-08-01	Macarela en salmuera o en salsa de tomate	K. B.	Libre	40	0.08	38	0.12	36	0.18	34	0.24	32	
032-01-08-09	Los demás	K. B.	Libre	40	0.12	36	0.24	32	0.36	28	0.48	24	
Sección 1.	Bebidas y tabaco												
112-04-03	Licores dulces y cordiales, incluso los compuestos	K. B.	2.50	10	2.60	12	2.70	14	2.80	16	2.90	18	
112-04-04	Otras bebidas alcohólicas destiladas, n. e. p.	K. B.	2.50	10	2.60	12	2.70	14	2.80	16	2.90	18	
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	K. B.	1.25	10	1.50	13	1.75	16	2.00	19	2.25	22	
Sección 4.	Aceites y mantecas de origen animal y vegetal												
412-07-00	Aceite de coco	K. B.	0.03	10	0.05	10	0.08	10	0.10	10	0.13	10	
Sección 5.	Productos químicos												
552-01-03	Cosméticos	K. B.	1.00	40	1.20	40	1.40	40	1.60	40	1.80	40	
552-01-04	Polvos preparados para el tocador	K. B.	1.00	40	1.20	40	1.40	40	1.60	40	1.80	40	
Sección 6.	Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material												
641-02-01	Papel para libros y otros impresos	K. B.	0.02	15	0.04	14	0.05	13	0.07	12	0.08	11	
641-07-00	Papel y cartón, cubiertos, impregnados, vulcanizados, embetunados, asfaltados, etc., incluso los reforzados y los cubiertos con grafito como imitación de pizarra, n. e. p.												
641-07-00-01	Papel a prueba de grasa y papel traslúcido o transparente, impregnados	K. B.	Libre	10	0.02	10	0.04	10	0.06	10	0.08	10	
641-07-00-02	Cartón impregnado, para construcciones (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												
641-07-00-09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												
641-19-01	Cartón acanalado, ondulado o corrugado, excepto el cartón para construcciones	K. B.	Libre	10	0.02	10	0.04	10	0.06	10	0.08	10	
641-19-08	Papel n. e. p., en rollos o pliegos.												
641-19-08-01	Papel absorbente no cortado, en rollos grandes o bobinas, para uso sanitario	K. B.	0.01	5	0.01	6	0.01	7	0.01	8	0.01	9	
641-19-08-09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												
641-19-10	Cartón, n. e. p., no cortado a medida	K. B.	0.01	15	0.03	14	0.05	13	0.06	12	0.08	11	
642-01-02	Cajas de cartón para cualquier uso, impresas o no, vengas o no reforzadas.												
642-01-02-01	Sin impresiones	K. B.	0.08	18	0.08	18	0.12	14					
642-01-02-09	Con impresiones	K. B.	0.08	10	0.07	12	0.09	14	0.11	16	0.13	18	

LA GACETA - REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, D. C. 16 DE AGOSTO DE 1963

Grupo, partida  
y subpartida de  
la NAUCA o  
código arancelario  
uniforme

Denominación	Unidad	Aícos aplicables durante el período de transición										
		Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año		
		Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)	
642-01-03 Otros envases de papel o cartón, n. e. p.												
642-01-03-01 Envases impermeabilizados para leche fluida (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												
642-01-03-02 Otros envases impermeabilizados	K. B.	0.05	15	0.06	16	0.07	17	0.08	18	0.09	19	
642-01-03-09 Los demás (equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Protocolo de Managua).												
642-09-02 Papel carbón y stencils, cortados a tamaño	K. B.	0.80	15	0.71	15	0.62	15	0.53	15	0.44	15	
642-09-08 Cintas, rollos, tarjetas, discos, etc., de papel o cartulina, con o sin impresiones, para cajas, máquinas registradoras, de contabilidad, sumadoras, relojes y similares, y tarjetas para archivos, excepto las tarjetas impresas para máquinas de estadística.												
642-09-08-01 Con impresión	K. B.	0.15	10	0.24	10	0.33	10	0.42	10	0.51	10	
642-09-08-09 Sin impresión (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												
652-02-06 Tejidos n.e.p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles.												
652-02-06-01 Con mezcla de crin o cerdas	K. B.	0.80	10	0.85	10	0.90	10	0.95	10			
652-02-06-02 Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K. B.	1.00	10	1.12	10	1.25	10	1.37	10			
652-02-06-03 Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K. B.	1.00	10	1.24	10	1.48	10	1.72	10	1.96	10	
652-02-06-09 De más de 300 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												
653-02-02 Tejidos n. e. p., de lana o de borra de lana, sin mezcla de otras fibras textiles.												
653-02-02-01 Paños para billar y otros tejidos impropios para vestuario (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												
653-02-02-09 Los demás	K. B.	1.50	10	2.20	10	2.90	10	3.60	10	4.30	10	
653-02-03 Tejidos n. e. p., de lana o de borra de lana, mezcladas con otras fibras textiles	K. B.	1.50	25	2.00	22	2.50	19	3.00	16	3.50	13	
653-05-02 Tejidos n. e. p., de rayón sin mezcla de otras fibras textiles.												
653-05-02-01 Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K. B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10			
653-05-02-02 De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K. B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10			
653-05-02-03 De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K. B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10			
653-05-02-04 De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												
653-05-02-09 Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												
653-05-03 Tejidos n. e. p., de rayón, con mezcla de otras fibras textiles.												
653-05-03-01 Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K. B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10			
653-05-03-02 De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	K. B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10			
653-05-03-03 De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	K. B.	6.00	10	5.35	10	4.65	10	4.00	10			
653-05-03-04 De más de 375 gramos por metro cuadrado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												
653-05-03-09 Tejidos (lona o cuerda) para fabricar llantas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A).												

(Continuará)

Viene de la Página N° 1

Educación para el Hogar .. L 18.00  
 Consejo de Curso y Orientación V. 12.00 L 228.00

**CICLO DIVERSIFICADO NORMAL**

**Primer Curso**

Idioma Nacional ..... L 24.00  
 Matemáticas ..... 18.00  
 Biología General y Ped. .... 18.00  
 Historia y Geografía de Honduras y Centro América ..... 24.00  
 Ciencias Físicas y Q. .... 18.00  
 Educación Musical ..... 12.00  
 Educación para el Hogar ..... 15.00  
 Psicología General ..... 24.00  
 Pedagogía General ..... 30.00  
 Enseñanza Agropecuaria ..... 12.00  
 Educación Física ..... 12.00  
 Dibujo y Modelado ..... 12.00  
 Consejo de C. y Orient. V. .. 12.00 231.00

**Segundo Curso**

Idioma Nacional ..... L 16.50  
 Matemáticas ..... 12.00  
 Ciencias Físicas y Q. .... 16.00  
 Historia Universal ..... 16.00  
 Enseñanza Agropecuaria ..... 16.00  
 Sociología General y de la Educación .. 16.00  
 Problemas Soc. y C. de Hond. y C. A. 12.00  
 Introduc. a la Filosofía . . . 12.00  
 Psicología Educativa ..... 12.00  
 Didáctica Gral. y O. D. .... 24.00  
 Didáctica de la Edu. Musical .. 12.00  
 Preparación de Mat. D. .... 12.00  
 Educación F. y D. de la E. F. .... 12.00  
 Consejo de Curso y Orient. V. .. 12.00 212.50

**PERSONAL DE SERVICIO**

Conserje ..... L 60.00  
 Cocinera ..... 40.00  
 Cocinera ..... 30.00  
 Lavanderas y barrenderas ..... 150.00  
 Portera ..... 15.00 295.00

**TOTAL** ..... L 2,322.50

El gasto de (L 2,322.50) dos mil trescientos veinte y dos lempiras con cincuenta centavos mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**José Martínez O.**

Acuerdo N° 690

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.

El Consejo de Ministros en Ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio del Instituto "Lempira", de la ciudad de Erandique, departamento de Lempira, en la forma siguiente:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Director ..... L 180.00  
 Secretario ..... 110.00  
 Consejero de Señoritas ..... 90.00  
 Tesorero Especial ..... 12.00 L 392.00

**PERSONAL DOCENTE**

**Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General**

Idioma Nacional ..... L 15.00  
 Estudios Sociales ..... 15.00  
 Ciencias Naturales ..... 15.00  
 Educación Moral y Cívica ..... 5.00  
 Matemáticas ..... 15.00  
 Inglés ..... 10.00  
 Educación Musical ..... 5.00  
 Artes Plásticas ..... 5.00  
 Consejo de Curso y Orientación ..... 0.00 85.00

**Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General**

Idioma Nacional ..... L 15.00  
 Estudios Sociales ..... 15.00  
 Ciencias Naturales ..... 15.00  
 Educación Moral y Cívica ..... 5.00  
 Matemáticas ..... 15.00  
 Inglés ..... 10.00  
 Educación Musical ..... 5.00  
 Artes Plásticas ..... 5.00  
 Consejo de Curso y Orientación ..... 0.00 L 85.00

**Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General**

Idioma Nacional ..... L 15.00  
 Estudios Sociales ..... 15.00  
 Ciencias Naturales ..... 15.00  
 Educación Moral y Cívica ..... 5.00  
 Matemáticas ..... 15.00  
 Inglés ..... 10.00  
 Educación Musical ..... 5.00  
 Artes Industriales ..... 5.00  
 Educación para el Hogar ..... 5.00  
 Consejo de Curso y Orientación ..... 0.00 90.00

**Clases Generales**

Educación Física y Deportes ..... L 10.00  
 Educación Física y Deportes (S.) ..... 10.00 20.00

**PERSONAL DE SERVICIO**

Conserje ..... L 5.00 5.00

**Gastos Varios**

Escritorio de la Dirección y Secretaría .. L 10.00 10.00

**T O T A L** ..... L 687.00

El gasto de (L 687.00) seiscientos ochenta y siete lempiras mensuales, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**José Martínez O.**

Acuerdo N° 691

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1963.

El Consejo de Ministros en Ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio que trabaja durante el presente año en el Instituto "Lempira", de Erandique, departamento de Lempira, en la forma siguiente:

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Director, Profesor J. Eloy Guzmán P.  
 Secretario y Sub-Director, Profesor Marco Tulio Martínez.  
 Consejero de Señoritas, Profesora Alejandra A. de Gómez  
 Tesorero Especial, señor Benjamín Gómez C.

**PERSONAL DOCENTE**

**Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General**

Idioma Nacional, Profesora Alejandra A. de Gómez.  
 Estudios Sociales, Profesora Martha de Martínez.  
 Ciencias Naturales, Profesor J. Eloy Guzmán P.  
 Educación Moral y Cívica, J. Eloy Guzmán P.  
 Matemáticas, Profesor Marco Tulio Martínez.  
 Inglés, Bachiller Carlos Milla C.

Educación Musical, Profesora Lidia Consuelo Reyes.

Artes Plásticas, Profesora Lidia Consuelo Reyes.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora Rosa Amalia de Guzmán.

**Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General**

Idioma Nacional, Profesora Alejandra A. de Gómez.

Estudios Sociales, Profesora Martha B. de Reyes.

Ciencias Naturales, Profesor J. Eloy Guzmán P.

Educación Moral y Cívica, Profesora Alejandra A. de Gómez.

Matemáticas, Profesor Marco Tulio Martínez

Inglés, Bachiller Carlos Milla C.

Educación Musical, Profesora Martha de Martínez.

Artes Plásticas, Profesor Marco Tulio Martínez.

**Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General**

Idioma Nacional, Profesora Alejandra A. de Gómez.

Estudios Sociales, Profesora R. Amalia de Guzmán.

Ciencias Naturales, Profesor J. Eloy Guzmán P.

Educación Moral y Cívica, Profesora Alejandra A. de Gómez.

Matemáticas, Profesor Marco Tulio Martínez

Inglés, Bachiller Carlos Milla C.

Educación Musical, Profesora Alejandra A. de Gómez.

Artes Industriales, Prof. Marco Tulio Martínez

Educación para el Hogar, Profesora R. Amalia de Guzmán.

Consejo de Curso y Orientación, Profesor J. Eloy Guzmán P.

**Clases Generales**

Educación Física y Deportes (Señoritas), Profesora Martha B. de Reyes.

Educación Física y Deportes (Varones), Profesor Renato Castillo M.

**PERSONAL DE SERVICIO**

Conserje, señor Dolores Díaz

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**José Martínez O.**

Acuerdo N° 692

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1963

El Consejo de Ministros en Ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 150.00) ciento cincuenta lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Oriente", de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, se hará efectivo a la Directora de dicho Instituto, cantidad que invertirá en la compra de dos cátedras y dos pizarras para servicio de dicho centro educativo.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicho Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia. — Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**José Martínez O.**

Acuerdo N° 693

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha cuatro de febrero del presente año, por el joven Jorge Midence M., mayor de edad soltero, Maestro de Educación Primaria Urbana, vecino de Minas de Oro, departamento de Copán, contrada a pedir se le declare solvente con el Estado, en virtud de haber trabajado en las Escuelas Primarias de la República por un tiempo igual al que recibió ayuda como beca en la Normal Asociada de esta ciudad.

**AVISOS**

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Angel Rojas Herrera, mayor de edad, casado, ciudadano español, con domicilio en este Distrito Central, Técnico Industrial, en representación de la Fábrica de Calzado "La Española", S. de R. L., corporación organizada bajo las leyes de Honduras, con oficina legalmente instalada en Tegucigalpa, D. C., solicito registro de la marca de fábrica denominada "La Española", S. de R. L., y la representación de un escudo, en el que se caracterizan la presencia de dos leones, singularizando un emblema con la siguiente inscripción: "Esta Industria está acogida a la Ley de Fomento Industrial". En la parte inferior de la leyenda se observa la figura de un zapato, y en el final del escudo, la siguiente inscripción: "Confort—Elegancia—Distinción—Tegucigalpa, Honduras, C. A."



**TEGUCIGALPA HONDURAS C.A.**

Dicha marca es usada desde el primero de mayo de 1961, para distinguir y proteger: calzado manufacturado para uso de hombres, niños y mujeres, fabricado con pieles de cualquier naturaleza, así como hecho con telas y cualquier otro material apropiado para esta clase de industrias, para la elaboración de pieles de toda clase de animales con los sistemas científicos químicos usados en la industria de la Tenería; para la fabricación de sandalias, botines, botas de toda especialidad y para todo uso; para la fabricación de valijas, maletines y bolsas de mano. Dicha marca se aplica o se fija estampándola directamente sobre los artículos producidos, por medio de sellos apropiados a la naturaleza del objeto fabricado, sobre las cajas o envoltorios contentivos de los artículos, sea por medio de marbetes impresos o litografiados, grabados directamente, estampados, pintados o en cualquier otra forma sugerible para tal uso y distinción, por medio del cual se ostente la protección que se registra, de cuyo facsímil se adjuntan las copias que para su depósito demanda la ley, acompañándose los demás documentos exigidos por la misma. En mi carácter de Gerente de la Fábrica antes dicha, y con las facultades que me otorga la Escritura de Constitución respectiva, de la cual rogamos se razone lo que conducentemente corresponda, conferimos poder para que nos represente en la presente gestión, en todos sus trámites, al Perito Mercantil don Emilio España Valladares.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Angel Rojas Herrera, Gerente". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**

16 y 26 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Stillman Company, sociedad formada por los señores R. T. Bereman y K. I. Bereman, domiciliada en 323 Main Street, Aurora, Condado de Kane, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 251.731, el 15 de enero de 1929, renovada por veinte años a contar del 15 de enero de 1949, para distinguir: preparaciones de tocador y cosméticos,

incluyendo cremas para la cara y cremas para la piel; consistente en las palabras:

**BELLA AURORA**

escritas en forma semicircular, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.**

16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Shu-Mak-Up, Inc., una corporación industrial del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicito el registro en Honduras de la marca de fábrica inscrita en aquella nación el 25 de noviembre de 1958, bajo el N° 570.072 de conformidad con el certificado de origen otorgado por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos que debidamente legalizado se acompaña. Dicha marca se caracteriza por las sílabas:

**SHU-MAK-UP**

con la cual distingue, ampara y protege: un revestimiento colorante, impenetrante para cambiar el color de fabricaciones de pieles y accesorios, tales como zapatos y bolsas de mano para mujeres, etc. La marca de referencia se aplica o se fija directamente sobre los productos industrializados y en los envases, cartones y demás continentes de los mismos por medio de marbetes impresos o litografiados, grabados, estampados o en relieve y en cualquier otra forma de conveniencia industrial, usada en el comercio por medio de la cual se ostente la distinción protectora que se registra. Acompañó el poder y demás documentos requeridos por la ley respectiva.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**

16 y 26 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 623.975, el 22 de junio de 1943, renovada por catorce años a contar del 22 de junio de 1950, para distinguir: tabaco, manufacturado o no; consistente en la palabra:

**CORVETTE**

y la cual se aplica a los envoltorios, latas, cajas y empaques

que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**

16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Econo-

acompañar los documentos con que comprueba los extremos de su petición;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación;

Considerando: Que es procedente declarar solvente con el Estado al bequista que acredite haber prestado sus servicios profesionales por un tiempo igual al que les en las escuelas primarias del disfrutó de la beca.

Por tanto: el Presidente del Consejo de Ministros, en el Ejercicio de la Presidencia de la República.

**ACUERDA:**

Declarar solvente con el Estado al Profesor Jorge Midence M., de las Generales expresadas Artículos 140 de la Constitución de la República, 208 y 210 Reformados del Código de Educación Pública y 225 del Reglamento General de Educación Media.—Comuníquese.

**R. VALLADARES H.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

*José Martínez O.*

Acuerdo N° 694

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha veintinueve de enero del presente año, por la joven Ana María Perdomo Nolasco mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria Rural, vecina de Yucarán, Departamento de el Paranao, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado, en virtud de haber trabajado en las Escuelas Primarias de la República por un tiempo igual al que recibió ayuda como bequista por cuenta del Estado en la Escuela Normal Rural de señoritas, de Villa Ahumada, Danlí; acompaña los documentos con que comprueba los extremos de su petición.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación;

Resulta: Que es procedente declarar solvente con el Estado al bequista que acredite haber prestado sus servicios Profesionales en las escuelas primarias del país por un tiempo igual al que disfrutó de la beca.

Por tanto: El Presidente del Consejo de Ministros, en Ejercicio de la Presidencia de la República,

**ACUERDA:**

Declarar solvente con el Estado a la Profesora Ana María Perdomo Nolasco, de las generales expresadas Artículos 140 de la Constitución de la República 208 y 210 Reformados del Código de Educación Pública y 225 del Reglamento General de Educación Media.—Comuníquese.

**R. VALLADARES H.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

*José Martínez O.*

mía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 746.089, el 14 de septiembre de 1955, renovada por catorce años a contar del 14 de septiembre de 1962, para distinguir: tabaco, manufacturado o no; consistente en la palabra:

**CONVAIR**

y la cual se aplica a los envoltorios, latas, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Standard Brands Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 544.843, el 10 de julio de 1951, por un período de veinte años, para distinguir: levadura comprimida y seca; polvos para hornear; vinagres; huevos congelados y mezclas de huevos congelados; frutas congeladas; jarabes de malta; pasta mejorada en forma de polvo, consistente en sales minerales y un cereal completador; cultivos para panes agrios de centeno; oleomargarinas; levaduras vegetales sin carne, para preparar sopas, caldos, salsas y condimentos; base preparada de azúcar batida con clara de huevo, y sólidos secos de leche desgrasada; consistente en la palabra:

**FLEISCHMANN'S**

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etique-

tas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 660.964, el 29 de abril de 1958, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación farmacéutica urinaria antiséptica; consistente en la palabra:

**UROPOL**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 y 26 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New

York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 593.813, el 17 de agosto de 1954, por un período de veinte años, para distinguir: un antibiótico antidiarreico; consistente en la palabra:

**Kectil**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 y 26 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 1º de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Stadium Manufacturing Co., Inc., corporación del Estado de Maryland, domiciliada en 350 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 514.391, el 30 de agosto de 1949, por un período de veinte años, para distinguir: pijamas, ropa interior, shorts y camisas de uso externo, para hombres y mujeres, consistente en la palabra:

**Pleatway**

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 y 26 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de registro.

—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Monsanto Chemical Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicito registrar en Honduras de la marca de fábrica inscrita en aquella nación, el 8 de diciembre de 1959, bajo el número 689.315, de conformidad con el certificado de origen, otorgado por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, que debidamente legalizado se acompaña. Dicha marca se caracteriza por la palabra "Monsanto", escrita sobre un block representando la letra "M", cubierta por una sombra de líneas verticales, la cual



distingue y protege: insecticidas para uso aplicable en la agricultura, preparados o formulados con agentes químicos toxicantes, fungicidas y herbicidas, y preparaciones de insecticidas formuladas para agricultura, fungicidas y herbicidas contentivos de toxicantes químicos. La marca en referencia es aplicada sobre los productos industrializados, en los envases, cajas, cartones y demás contenedores de los mismos, por medio de marbetes impresos o litografiados, estarcidos y en cualquier otra forma de conveniencia industrial usada en el comercio, por medio de la cual se muestra la distinción protectora que se registra. Acompaño los documentos requeridos por la ley, rogando se razone el poder con que gestiono, tomándolo del instrumento anexo a los documentos de registro de la marca de fábrica No 3.057.—Tegucigalpa D. C., 2 de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 2 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 y 26 A. 63.

**Herencia**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinte de junio del año en curso, dictó sentencia declarando a los señores Ismael, Daniel, Alicia, Juan Francisco y Marta Amador Almendares, herederos ab intestato de su difunto padre el señor Pablo Salomón Amador Lagos, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1963.

ORLANDO CARLOS C., Srlo.

16 A. 63.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día seis de septiembre del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Dos inmuebles que forman un solo cuerpo y situados en el Barrio Abajo de esta ciudad, que se describen así: a) tres piezas de casa de seis varas una cuarta de ancho, teniendo una de ellas que forma esquina siete varas y media de largo y las otras dos cinco varas de largo cada una con su correspondiente corredor de quince varas una cuarta de ancho, habiendo edificado el interior formando un número siete con la edificación anterior, tres piezas de cinco varas de largo por cinco de ancho cada una de ellas, ubicadas en un solar que mide treinta y cinco varas de Norte a Sur, por veinticinco de Oriente a Poniente, y linda, por el Norte, con casa que fue de Matías Maradiga, hoy de Juan del mismo apellido; por el Sur, con tapial de don Remigio Díaz; por el Oriente, con casa de Concepción Fortín de Rosales, y por el Poniente, calle de por medio con casas de Gabina Carball y Jesús Gómez. Y b) un solar en el lugar llamado El Zanjón, en el Barrio Abajo de esta ciudad, de treinta varas de Norte a Sur, por once varas de Oriente a Poniente, limitado así: Al Norte, propiedad del Gobierno; al Sur, casa de Félix Zavala Núñez; al Este, casa de Concepción de Rosales; y al Oeste, casa del mismo Zavala Núñez. Inscrito el dominio a favor de la demandada Adriana Padilla v. de López Pineda, con el número 66, folios 77 y 78 del Tomo 121 del Registro de la Propiedad de este departamento". Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de hipotecas que la señora Adriana Padilla v. de López Pineda es en deberle al señor Carlos Rizzo. El inmueble antes dicho fue valorado por acuerdo en la cantidad de ochenta mil lempiras; se advierte que por tratarse de pública licitación, no se admitirán posturas que no cubran las de terceras partes del avalúo.

Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1963.

**ROLANDO GARCÍA PERLA,**  
Srío.

Del 8 al 30 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de la Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber que en la audiencia del día viernes treinta del corriente mes y año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una porción de solar situada en el barrio La Ronda, de esta ciudad, que mide doce metros veinte centímetros, por el lado Norte; diez metros ochenta y cinco centímetros, por el lado Sur; nueve metros diez centímetros, por el Oriente; y diez metros treinta centímetros, por el Poniente, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos del Doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, propiedad de doña Sofía de Argüjio, mediando calle; al Este, parte del inmueble de don Leonidas Gómez, y al Oeste, casa de Rosa de Girón. En el solar descrito hay construida una casa de piedra, de corina, compuesta de tres piezas a la calle, un cuarto interior, cocina, comedor y servicios sanitarios; e inscrito el dominio a favor de la demandada con el número 57, folios 140 y 141 del tomo 166 del Registro de la Propiedad". Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez, es en deber a la señora María de Agurcia. Se advierte que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de lo estipulado como base del contrato, o sea el monto de la deuda, intereses vencidos y no pagados y costas del juicio.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1963.

*Rolando García Perla,*  
Secretario.

Del 6 al 28 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de la Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en la audiencia del día miércoles cuatro de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una

### A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de los presenten a este Ministerio, deberán emitir el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

**La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones**

porción de terreno de forma irregular, sito al Norte de la casa de la "Quinta Berlín" teniendo una área de un mil noventa y ocho metros cuadrados, treinta y siete centímetros, explicando que dicha porción se inclina hacia el Este de la indicada casa, y que se le han agregado veinte metros cuadrados para seguir como límite la orilla de un barranco terreno en el que hay construida una casa paredes de piedra, cemento y ladrillo, cubierta con terraza de cemento de tres pisos, teniendo el primero tres piezas, seis el segundo y cinco el tercero y este piso y el anterior son de un perímetro de ciento ochenta metros cuadrados, habiendo en la parte Sur un muro o maldición de calicanto y limita: al Norte, Sur y Oeste, con terreno que perteneció al Lic. J. Antonio Rivas, hoy de sus herederos, y al Este, con finca que fue de Manuel Gómez, hoy de sus herederos, situado en esta ciudad, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Juana Reina Martínez de Ramos con el número 212, folios del 284 al 287 del tomo 49 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo el cual asciende a la cantidad de treinta mil lempiras. Y se rematará para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que es en deberle la señora Juana Reina Martínez de Ramos, a la señora Nella Granieri de Mendoza.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1963.

**MARCO TULLIO MURÓS**  
Srío.

Del 9 al 31 A. 63.

### Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento

de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora Adela Portillo, mayor de edad, casada, de oficio doméstica, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio de un solar de sesenta brazadas de largo más o menos, por veinte brazadas de ancho, situado en Santa Lucía, en esta jurisdicción, con una casa construcción de adobe, techo de teja, con madera aserrada; de dos piezas, con cocina, dos corredores y una galera con los siguientes linderos: al Norte, con sucesión de Elena y Tránsito Reyes; al Sur, con propiedad de Lucía y Josefa Reyes; al Oriente, con sucesión de Portillo, calle real por medio, y al Poniente, con propiedad de Luis Reyes. El inmueble descrito lo hubo la peticionaria, por herencia de su padre Francisco Portillo Chacón, y no tiene antecedente registrable, y lo posee quieta, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años continuos, y para acreditar los extremos de esta solicitud, ofrece el testimonio de los señores, Enrique Dubón, José María Coto y Octavio de Jesús Vásquez, casados, mayores de edad, hondureños y de este vecindario. Se hace esta publicación de conformidad con el Art. 233 del Código Civil.—Ocotepeque, 9 de agosto de 1963.

**MARCELO CHINCHILLA,**  
Srío.

16 A., 16 S. y 16 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado solicitando Título Supletorio, el señor Luciano Alfredo León, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Marcos, en este departamento, de un lote de terreno de diez manzanas de extensión superficial, situado en el punto Pozo del Bagre, hacienda de Queranchique, jurisdicción de San Marcos, en este departamento, cercado de alambre, piedra y barranco natural, propio para la agricultura y pastar, con una finca de cafetal y cocina de azúcar, con los siguientes linderos: al Norte, con propiedad de la sucesión de José María Santamaría; al Sur, con propiedades de Buenaventura Paz y Domingo Solís, río de por medio; Oriente, con propiedades de María Laura León y María Dolores León, y Occidente, con propiedad de la sucesión de José María Santamaría. El terreno descrito lo hubo el petionario por compra que hizo a la señora María Ardón, quien no le otorgó escritura y no hay otros poseedores pro indiviso, y lo posee quieta, tranquila y no interrumpida posesión, por más de quince años, y para acreditar los extremos de esta solicitud, ofrece el testimonio de los señores Daniel Santos, casado, José María Melgar y Margarito Cardosa, casados, mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de San Marcos, en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 233 del Código Civil.—Ocotepeque, 5 de agosto de 1963.

**MARCELO CHINCHILLA,**  
Srío.

16 A., 16 S. y 16 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Faustino Santos, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño y vecino de San Marcos en este departamento, solicitando título supletorio de un lote de terreno como de cuarenta hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de San Marcos, propio para la agricultura y pastar, cercado de zanjo, alambre y madera, en la Hacienda de Queranchique en el punto Los Lesquines, con los siguientes linderos: al Norte, terreno de Julián Mata, camino de por medio que conduce a San Juan; al Oriente, con propiedad de Rodrigo Solórzano; al Sur, propiedades de Tomasa Vásquez, Miguel Angel Melgar y Federico Rivera, y al Poniente, con sucesión de Alcántara y Eva Pineda de Paz, no hay otros poseedores pro indiviso y lo hubo por compra que hizo a su padre Nicolás Santos y lo posee quieta, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años continuos, y para acreditar los extremos de esta solicitud, ofrece el testimonio de los señores, Teófilo Espinoza, Santiago Escalante y Daniel Santos, todos casados, mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de San Marcos en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 233 del Código Civil.—Ocotepeque, 9 de agosto de 1963.

**MARCELO CHINCHILLA,**  
Srío.

16 A., 16 S. y 16 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Lorenzo Chinchilla Pinto, mayor de edad casado, agricultor, hondureño y de este vecindario, solicitando título supletorio de un lote de terreno situado en San Rafael de esta jurisdicción, como de una manzana de extensión más o menos, cercado de alambre, conteniendo una casa de adobe, cubierta de teja, de ocho varas y media de largo por seis y media de ancho, el resto del lote está cultivado de cafetos y árboles frutales, con los linderos siguientes al Norte, con terreno del mismo solicitante; al Sur, y Poniente, con camino real; al Oriente, con sucesión de Braulio Cas-

tas, el terreno descrito lo hubo el solicitante por compra que hizo a la señora Juana de la Paz Agustín viuda de Pineda, en documento privado quien agregando el tiempo que lo poseyeron sus antecesores tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión y no es ejidal ni nacional, no hay otros poseedores pro indiviso lo cual acredita con el testimonio de los señores José Onofre Hernández, soltero, Rafael Erazo, casado y Francisco Hernández, soltero, mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes y de este vecindario. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 233 del Código Civil.—Ocotepeque, 5 de agosto de 1963.

**RAÚL NASSER ROMERO,**  
Juez de Letras

16 A., 16 S. y 16 O. 63.

### REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que en fecha 1º de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### GENIE

para distinguir: lustradores en forma líquida, cera y atomizable, para pisos, muebles y superficies metálicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.

**ARGENTINA M. DE CHAVEZ**

16 y 26 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 1º de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The H. W. Gosard Co., corporación del Estado de Illinois, domiciliada en 111 North Canal Street, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Costa Rica, con el número 26.706, el 24 de noviembre de 1962, por un período de quince años, para distinguir: corsés, combinaciones de corsés y talladores, corsés "step-ins", fajas de liga, cinturones, cinturones de calzones, calzones, talladores, y ropa interior para señoras y niños; consistente en la palabra:

**GOSSARD**

y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que contienen los mismos, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

**Iniciación de Actividades**

"Oficina de Contabilidad y Auditoría, S. de R. L." Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida en escritura autorizada en esta ciudad, el 5 de agosto de 1963, por el Notario J. Francisco Zacapa, participa la iniciación de sus actividades profesionales dedicada a la prestación de toda clase de servicios de contabilidad y auditoría y realización de gestiones fiscales y administrativas, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, con un capital de seis mil lempiras, estando la administración a cargo de los señores PP. MM. Federico Fortín Aguilar, Efraín Suazo Castillo y Edmundo Sánchez Guevara. Artículo 380 del Código de Comercio.

16 A. 63.

"Importadores Mayoristas, S. de R. L.", sociedad de Responsabilidad Limitada constituida en escritura autorizada en esta ciudad el 31 de julio de 1963, por el Notario J. Francisco Zacapa, participa la iniciación de sus actividades profesionales, dedicada a la importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercaderías nacionales y extranjeras, representación de casas comerciales y distribución de sus productos en Honduras, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, con un capital de sesenta mil lempiras, estando la administración a cargo de los gerentes Carlos L. Morales, Bernard José Casanova y Jacques Casanova. Artículo 380 del Código de Comercio.

16 A. 63.

ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 y 26 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Registro de Marca.—Señor Ministro de Econo-

mía y Hacienda.—En representación de Marlboro Shirt Company, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 350 Fifth Avenue ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 442.590, el 3 de mayo de 1949, por un período de veinte años, para distinguir: ropa para hombres, mujeres y niños, a saber: vestidos, negligés, camisas de trabajo y sport; chaquetas de tejido de cuero, de vestir, de ocasión, de trabajo y sport; capotes para lluvia, para el exterior, gabanes y capotes para la parte superior y reversibles; chamarras; sweaters, camisetas; shorts para uso externo e interno; pijamas para estar en casa y para dormir, y chaquetas para pijamas; pañuelos; slacks para vestir y sports; conjuntos de camisas y shorts para uso externo y chaquetas; trajes completos para hombres y muchachos, compuestos de chaleco, pantalones y saco; calcetería; sombreros; gorras; corbatas; chulinas para la cabeza y el cuello; ligas; fajas para trajes; guantes de cuero, tela, de combinación de cuero y tela, y de trabajo; zapatos de cuero, de tela de combinación de cuero y tela, para trabajo y para baño; trajes o mallas de baño; calzones de baño; batas para la playa, para el baño y para estar en casa; chaquetas, sacos y pantalones para cazar y esquiar; y uniformes de vestir y de librea; consistente en la palabra:

**Marlboro**

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los

**Constitución de Sociedad**

A los comerciantes de esta plaza y público en general, se hace saber: que el 5 de mayo último, y en escritura pública otorgada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Gonzalo Pascua h., fue constituida la sociedad de carácter colectivo que gira bajo la razón social de "Felipe J. Faraj y Compañía", con domicilio en San Pedro Sala, y la que se dedicará a la importación, exportación, compra y venta de productos nacionales y extranjeros, en mayor o menor escala, y toda clase de operaciones mercantiles permitidas por el Código de Comercio. La Administración de la sociedad y el uso de la razón social está a cargo del suscrito.

FELIPE J. FARAJ.

19, 16 y 31. A. 63.

artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1963 Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 y 26 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 1º de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cluett, Peabody & Co., Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 433 River Street, Troy, Condado de Rensselaer, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 405.940, el 29 de febrero de 1944, por un período de veinte años, para distinguir: camisas de uso externo; consistente en la palabra:

**ARDÉN**

y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Istituto Delle Vitamine S. p. A., corporación italiana, domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 150.666, el 21 de mayo de 1959, por un período de veinte años, para distinguir: aditivos para alimento de animales; consistente en la palabra:

**ZOODRY**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 A. 63.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L.1.98	L.2.02	L.2.00	L.2.02	L.1.98	L.2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.90	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.